



MARTES 7 DE JULIO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXVII - N° 153
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE **CRUZ ALTA**

DECRETO N°045/2020

Cruz Alta, 27 de Mayo de 2020.-

Y VISTOS: La facultad conferida por el Art. 35 de la Ordenanza General de Presupuesto al D.E.M.;

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de compensar partidas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos;

POR LO EXPUESTO Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CRUZ ALTA

DECRETA:

ARTICULO 1°: COMPENSAR las Partidas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos que se detallan como Cuadro Anexo I del presente Decreto.

ARTICULO 2°: NOTIFIQUESE, publíquese y archívese.

Fdo. Agustin H. GONZALEZ, Intendente - Nerina Paula CICCONOFRI, Secretaria de Hacienda y Finanzas.-

1 día - N° 263209 - s/c - 07/07/2020 - BOE

DECRETO N°046/2020

Cruz Alta, 28 de Mayo de 2020.-

Y VISTOS: Que atenta la situación de público conocimiento y la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional mediante DNU N° 260/20, en el marco de la Ley Nacional 27.541, y normas modificatorias y complementarias.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en art. 3 de la ley 10.690 de Adhesión de la Provincia de Córdoba a la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nacional 27.541 artículos 1°, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, con las adecuaciones que resulten pertinentes a la situación provincial, arts. 59, 144 inc. 15 cctvos. y cctes. de la Constitución Provincial.

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada, se disponen a través del Ministerio de Salud de la provincia las medidas de organización

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE CRUZ ALTA

[Decreto N° 45/2020.....Pag 1](#)

[Decreto N° 46/2020.....Pag 1](#)

MUNICIPALIDAD DE LAS PERDICES

[Ordenanza N° 1407/2020.....Pag 2](#)

[Ordenanza N° 1408/2020.....Pag 3](#)

[Ordenanza N° 1409/2020.....Pag 3](#)

[Ordenanza N° 1410/2020.....Pag 4](#)

[Ordenanza N° 1411/2020.....Pag 5](#)

[Decreto N° 102/2020.....Pag 5](#)

[Decreto N° 103/2020.....Pag 5](#)

[Decreto N° 107/2020.....Pag 5](#)

[Decreto N° 108/2020.....Pag 6](#)

[Decreto N° 109/2020.....Pag 6](#)

COMUNA DE LAS RABONAS

[Resolución N° 44/2020.....Pag 6](#)

[Resolución N° 51/2020.....Pag 7](#)

[Resolución N° 55/2020.....Pag 8](#)

[Resolución N° 45/2020.....Pag 8](#)

[Resolución N° 48/2020.....Pag 9](#)

[Resolución N° 54/2020.....Pag 10](#)

y ejecución del sistema de salud provincial, tanto del sector público como privado a los efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción.

Que por Resolución N° 311/2020 dictada por el Ministerio de Salud Provincial –y su modificatoria Resolución N° 382/2020- se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinaria conformado por distintas instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales denominado CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (C.O.E) con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la Pandemia Coronavirus (COVID 19).

Que el C.O.E., aprobó una serie de protocolos por los cuales se instrumenta la flexibilización del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en las denominadas "zonas blancas", a realizar en el ámbito del radio municipal. Que se adjuntan como "Anexo I – ACTIVIDADES DEPORTIVAS"

Que la facilitación para la realización de tareas en el ámbito de nuestra localidad, constituye una necesidad imperiosa. Que nuestra población forma parte del conjunto de localidades denominadas "blancas", lo que hace posible la citada flexibilización mientras se mantenga dicha condición, al mismo tiempo que no se puede perder de vista la necesidad de seguir en estado de alerta a los fines de lograr conservar este estado, por lo que resulta necesaria la aplicación de los protocolos remitidos por el C.O.E.

Que el municipio cuenta con el poder de policía de contralor de la debida aplicación de dichos protocolos dentro del ejido local.

POR LO EXPUESTO Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CRUZ ALTA
DECRETA:**

ARTICULO 1°: PERMITASE en el radio municipal las actividades indicadas por el Gobierno Provincial a través del Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) y ADHERIR a los Protocolos remitidos por el citado organismo que como "Anexo N° 69 Actividades deportivas", el que forma parte integrante del presente decreto, COMPROMETIEN-DOSE a ejercer el poder de policía de contralor de la debida ejecución

y cumplimiento de los mismos.

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE, hágase saber, dese copia, publíquese y archívese.

Fdo. Agustin H. GONZALEZ, Intendente - David F. ZANIN AREA, Secretario de Gobierno.-

1 día - N° 263210 - s/c - 07/07/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **LAS PERDICES**

ORDENANZA: 1407/20

VISTO: Decreto Presidencial N° 297/2020 de aislamiento social preventivo y obligatorio.

Decreto-429/2020-APN-JGM- Incorporación de actividades y servicios exceptuados.

Decreto-450-2020-4-APN-JGM - Ampliase el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia.

Decreto-467-2020-APN-JGM - Amplía listado de actividades y servicios esenciales en la emergencia, en los términos previstos en el Decreto N° 297/2020 - Actividad Notarial.

Decreto-468-2020-APN-JGM - Amplía listado de actividades y servicios esenciales en la emergencia: Obra privada de infraestructura energética.

Decreto Provincial, N° 201 adhesión al aislamiento social preventivo y obligatorio.

Decreto Municipal N° 044/2020, Emergencia Sanitaria.

Y CONSIDERANDO

Que, en el marco de la declaración de emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, resulta procedente su ampliación respecto de las medidas a adoptar con relación al coronavirus COVID-19.

Que la propagación del virus en función de los casos existentes se torna impredecible desde el punto de vista geográfico y epidemiológico.

Que se hace necesario tomar medidas preventivas, participativas y sanitarias para preservar la salud de nuestra población.

Que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes.

Que las presentes medidas se toman en el marco de la facultad prevista en la normativa vigente:

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año. Ese plazo, por similares razones, fue prorrogado mediante el Decreto N° 325/20 hasta el día 12 de abril de este año.

Que por los citados decretos se reguló la forma en que las personas

debían dar cumplimiento al aislamiento y, específicamente, se determinó la obligación de abstenerse de concurrir al lugar de trabajo y de circular, así como la obligación de permanecer en la residencia en que se realizaría el aislamiento, autorizándose desplazamientos mínimos e indispensables para adquirir artículos de limpieza, medicamentos y alimentos. También se detallaron en el artículo 6° del Decreto N° 297/20 quiénes eran las personas exceptuadas de cumplir dicho aislamiento por hallarse afectadas al desempeño de actividades consideradas esenciales, tales como las prestaciones de salud afectadas a la emergencia y tareas de seguridad. Del mismo modo, se garantizó el abastecimiento de alimentos y elementos de higiene y limpieza, entre otros productos indispensables.

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional.

Que estas medidas permitieron, por el momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo.

Que, si bien el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que "Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino..." Pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico, los mismos están sujetos a limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública. En efecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12 inciso 1 el derecho a "...circular libremente..." y el artículo 12 inciso 3 establece que el ejercicio de los derechos por él consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto".

Que la naturaleza excepcional de las situaciones planteadas hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las ordenanzas.

Que por razones expuestas anteriormente y de orden público y conforme las facultades conferidas por el Art. 186 Constitución de la Provincia de Córdoba, y art. 49 inc. 19 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 se dicta la presente resolución;

Que las presentes medidas se toman en el marco de las atribuciones

conferidas en el Art. 10 del DNU N° 297/2020 y las facultades previstas en la normativa vigente:

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LAS PERDICES

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA: 1407/20

Artículo 1°.- RATIFICA. Sin reservas y en todo su contenido, la plena validez y vigencia de los Decretos promulgados por el Departamento Ejecutivo Municipal desde que se declaró el estado de Emergencia Sanitaria Nacional, por la Pandemia COVID-19. Siendo los decretos:

- Del día 27 de Mayo de 2020, Decreto N° 097/2020 ADHERIR al Municipio de Las Perdices, en todos sus términos al DECNU-2020-493-APN-PTE del 24/05/2020, PRORROGANDO hasta el día 07 de junio 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/2020 y que fuera prorrogado por los Decretos 325/2020, 355/2020 y 408/2020. RATIFICAR la plena vigencia de los Decretos Municipales 044/2020, 048/2020, 049/2020, 051/2020, 061/2020 y 086/2020.

Artículo 2°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

Dada y Aprobada por Unanimidad en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Las Perdices a los días del mes de Junio de 2020, Constando la misma en Acta N° 1150.

Departamento Ejecutivo: Promulgada por Decreto N° 102/2020.

De fecha: 05/06/2020.

FDO: PAOLA AICHINO – PRESIDENTE. ANAHI CABRERA – SECRETARIA. CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS PERDICES

1 día - N° 263458 - s/c - 07/07/2020 - BOE

ORDENANZA N° 1408/2020

VISTO: Ordenanza N° 977/2011, mediante la cual se autoriza a ceder al Ente de Cooperación de Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba, dependiente del Foro de Intendentes de la Unión Cívica Radical el 0,5% de los Fondos Coparticipables que el municipio recibe en forma mensual.

Y CONSIDERANDO

Que el municipio se encuentra en situación de Emergencia Económica.

Que además la actual circunstancia de pandemia mundial que ha afectado notoriamente la economía nacional, ha significado para las arcas municipales una considerable caída en la recaudación propia y retracción de los fondos recibidos por coparticipación.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LAS PERDICES

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA: 1408/20

Artículo 1°.- DEROGASE la Ordenanza N° 977/2011; suspendiéndose en forma inmediata y definitiva, a partir de la sanción de la presente

Ordenanza los aportes que con fondos coparticipables, que le pertenecen a la Municipalidad de Las Perdices, se realizan al Ente de Cooperación de Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba, dependiente del Foro de Intendentes de la Unión Cívica Radical.

Artículo 7°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

Dada y Aprobada por Unanimidad en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Las Perdices, a los 04 días del mes Junio de 2020, Constando la misma en Acta 1150.

Departamento Ejecutivo: Promulgada por Decreto N° 103-2020.

De fecha: 05/06/2020

FDO: PAOLA AICHINO – PRESIDENTE. ANAHI CABRERA – SECRETARIA. CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS PERDICES

1 día - N° 263460 - s/c - 07/07/2020 - BOE

ORDENANZA N° 1409/2020

VISTO: Decreto Presidencial N° 297/2020 de aislamiento social preventivo y obligatorio.

Decreto-429/2020-APN-JGM- Incorporación de actividades y servicios exceptuados.

Decreto-450-2020-4-APN-JGM - Ampliase el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia.

Decreto-467-2020-APN-JGM - Amplía listado de actividades y servicios esenciales en la emergencia, en los términos previstos en el Decreto N° 297/2020 - Actividad Notarial.

Decreto-468-2020-APN-JGM - Amplía listado de actividades y servicios esenciales en la emergencia: Obra privada de infraestructura energética.

Decreto Provincial, N° 201 adhesión al aislamiento social preventivo y obligatorio.

Decreto Municipal N° 044/2020, Emergencia Sanitaria.

Y CONSIDERANDO

Que, en el marco de la declaración de emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, resulta procedente su ampliación respecto de las medidas a adoptar con relación al coronavirus COVID-19.

Que la propagación del virus en función de los casos existentes se torna impredecible desde el punto de vista geográfico y epidemiológico.

Que se hace necesario tomar medidas preventivas, participativas y sanitarias para preservar la salud de nuestra población.

Que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes.

Que las presentes medidas se toman en el marco de la facultad prevista en la normativa vigente:

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a

escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año. Ese plazo, por similares razones, fue prorrogado mediante el Decreto N° 325/20 hasta el día 12 de abril de este año.

Que por los citados decretos se reguló la forma en que las personas debían dar cumplimiento al aislamiento y, específicamente, se determinó la obligación de abstenerse de concurrir al lugar de trabajo y de circular, así como la obligación de permanecer en la residencia en que se realizaría el aislamiento, autorizándose desplazamientos mínimos e indispensables para adquirir artículos de limpieza, medicamentos y alimentos. También se detallaron en el artículo 6° del Decreto N° 297/20 quiénes eran las personas exceptuadas de cumplir dicho aislamiento por hallarse afectadas al desempeño de actividades consideradas esenciales, tales como las prestaciones de salud afectadas a la emergencia y tareas de seguridad. Del mismo modo, se garantizó el abastecimiento de alimentos y elementos de higiene y limpieza, entre otros productos indispensables.

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional.

Que estas medidas permitieron, por el momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo.

Que, si bien el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que "Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino...". Pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico, los mismos están sujetos a limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública. En efecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12 inciso 1 el derecho a "...circular libremente..."; y el artículo 12 inciso 3 establece que el ejercicio de los derechos por él consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto".

Que la naturaleza excepcional de las situaciones planteadas hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las ordenanzas.

Que por razones expuestas anteriormente y de orden público y conforme las facultades conferidas por el Art. 186 Constitución de la Provincia de Córdoba, y art. 49 inc. 19 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 se dicta la presente resolución;

Que las presentes medidas se toman en el marco de las atribuciones conferidas en el Art. 10 del DNU N° 297/2020 y las facultades previstas en la normativa vigente:

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LAS PERDICES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA: 1409/20**

Artículo 1°.- RATIFICA. Sin reservas y en todo su contenido, la plena validez y vigencia de los Decretos promulgados por el Departamento Eje-

cutivo Municipal desde que se declaró el estado de Emergencia Sanitaria Nacional, por la Pandemia COVID-19. Siendo los decretos:

- Del día 08 de Junio de 2020, Decreto N° 105/2020 ADHERIR al Municipio de Las Perdices, en todos sus términos al DECNU-2020-493-APN-PTE del 07-06/2020, PRORROGANDO hasta el día 28 de junio 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/2020 y que fuera prorrogado por los Decretos 325/2020, 355/2020 y 408/2020. RATIFICAR la plena vigencia de los Decretos Municipales 044/2020, 048/2020, 049/2020, 051/2020, 061/2020, 086/2020 y 097/2020.

Artículo 2°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

Dada y Aprobada por Unanimidad en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Las Perdices a los 18 días del mes de Junio de 2020, Constando la misma en Acta N° 1151.

Departamento Ejecutivo: Promulgada por Decreto N° 107/2020.

De fecha: 19/06/2020.

FDO: PAOLA AICHINO – PRESIDENTE. ANAHI CABRERA – SECRETARIA. CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS PERDICES

1 día - N° 263461 - s/c - 07/07/2020 - BOE

ORDENANZA N° 1410/2020

VISTO: La Ordenanza N°1403/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que por error involuntario se redactó mal el Art. 1° de la Ordenanza N° 1403/2020.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LAS PERDICES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N°1410/20.**

ART.1°: RECTIFÍQUESE el Art.1° de la ordenanza N° 1403 donde dice: "Sra. Lelli Marta Esther DNI N° 5.655.434" debe decir: "Sr. GALLI MATIAS RAÚL D.N.I. N° 31.230.289".

ART. 2°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

Dada y aprobada por Unanimidad en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo deliberante de Las Perdices, a los 18 días del mes de Junio de 2020, constando la misma en Acta N°1151.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO: Promulgada por Decreto N°108/2020.

De fecha:19/06/2020.

FDO: PAOLA AICHINO – PRESIDENTE. ANAHI CABRERA – SECRETARIA. CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS PERDICES

1 día - N° 263462 - s/c - 07/07/2020 - BOE

ORDENANZA N° 1411/2020

VISTO: Ordenanzas Municipales N° 1395 y 1396/2020 y su modificatoria 1401/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que habiendo realizado el Concurso Público de Antecedentes y Oposición para el cargo de Juez Administrativo de Faltas Municipal, con Competencia Tributaria.

Que habiendo dado cumplimiento con la totalidad de los requisitos establecidos por la legislación vigente y su reglamentación.

Que el Presidente del Tribunal de Evaluación notificó resultados obtenidos al Departamento Ejecutivo Municipal para que continúe con el trámite de selección.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LAS PERDICES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N°1411/20.

ART.1°: APRUEBESE la designación como Juez Administrativo de Faltas Municipal, con Competencia Tributaria a la doctora LOURDES PAJÓN JUÁREZ. De acuerdo a lo establecido en el Art. 30 inc. 8 de la Ley 8102.

ART. 2°: AUTORICESE al Departamento Ejecutivo para tomar juramento público a la doctora LOURDES PAJÓN JUÁREZ para asumir el cargo de Juez Administrativo de Faltas Municipal, con Competencia Tributaria.

AET. 3°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

Dada y aprobada por Unanimidad en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo deliberante de Las Perdices, a los 18 días del mes de Junio de 2020, constando la misma en Acta N° 1151.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO: Promulgada por Decreto N°109/2020.

De fecha: 19/06/2020.

FDO: PAOLA AICHINO – PRESIDENTE. ANAHI CABRERA – SECRETARIA. CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS PERDICES

1 día - N° 263464 - s/c - 07/07/2020 - BOE

DECRETO N° 102/2020

Las Perdices, 05 de Junio de 2020.

VISTO: Que el Concejo Deliberante de Las Perdices, ha sancionado por Unanimidad la Ordenanza N° 1407/2020 constando la misma en Libro de Actas con el N° 1150.

CONSIDERANDO:

Que la norma sancionada hace referencia a autorizar al DEM a poner en vigencia los decretos promulgados por el DEM.

POR TODO ELLO:

EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

ART. 1°: Promulgase y Cúmplase la Ordenanza N° 1407/2020, en todas y cada una de sus partes.

ART. 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ART. 3°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

FDO. SERGIO AVALIS, INTENDENTE - JUAN CARLOS VILLAFANE, SECRETARIO DE GOBIERNO

1 día - N° 263469 - s/c - 07/07/2020 - BOE

DECRETO N° 103/2020

Las Perdices, 05 de Junio de 2020.

VISTO: Que el Concejo Deliberante de Las Perdices, ha sancionado por Unanimidad la Ordenanza N° 1408/2020 constando la misma en Libro de Actas con el N° 1150.

CONSIDERANDO:

Que la norma sancionada hace referencia a autorizar al DEM a derogar la Ordenanza 977/2011.

POR TODO ELLO:

EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

ART. 1°: Promulgase y Cúmplase la Ordenanza N° 1408/2020, en todas y cada una de sus partes.

ART. 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ART. 3°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

FDO. SERGIO AVALIS, INTENDENTE - JUAN CARLOS VILLAFANE, SECRETARIO DE GOBIERNO

1 día - N° 263470 - s/c - 07/07/2020 - BOE

DECRETO N° 107/2020

Las Perdices, 19 de Junio de 2020.

VISTO: Que el Concejo Deliberante de Las Perdices, ha sancionado por Unanimidad la Ordenanza N° 1409/2020 constando la misma en Libro de Actas con el N° 1151.

CONSIDERANDO:

Que la norma sancionada hace referencia a autorizar al DEM a poner

en vigencia los decretos promulgados por el DEM.
POR TODO ELLO:

**EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

ART. 1°: Promulgase y Cúmplase la Ordenanza N° 1409/2020, en todas y cada una de sus partes.

ART. 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ART. 3°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

FDO. SERGIO AVALIS, INTENDENTE - JUAN CARLOS VILLAFANE, SECRETARIO DE GOBIERNO

1 día - N° 263472 - s/c - 07/07/2020 - BOE

DECRETO N° 108/2020

Las Perdices, 19 de Junio de 2020.

VISTO: Que el Concejo Deliberante de Las Perdices, ha sancionado por Unanimidad la Ordenanza N° 1410/2020 constando la misma en Libro de Actas con el N° 1151.

CONSIDERANDO:

Que la norma sancionada hace referencia a autorizar al DEM a RECTIFICAR el Art. 1° de la Ordenanza N° 1403/2020.

POR TODO ELLO:

**EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

ART. 1°: Promulgase y Cúmplase la Ordenanza N° 1410/2020, en todas y cada una de sus partes.

ART. 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ART. 3°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

FDO. SERGIO AVALIS, INTENDENTE - JUAN CARLOS VILLAFANE, SECRETARIO DE GOBIERNO

1 día - N° 263474 - s/c - 07/07/2020 - BOE

DECRETO N° 109/2020

Las Perdices, 19 de Junio de 2020.

VISTO: Que el Concejo Deliberante de Las Perdices, ha sancionado por Unanimidad la Ordenanza N° 1411/2020 constando la misma en Libro de Actas con el N° 1151.

CONSIDERANDO:

Que la norma sancionada hace referencia a aprobar la designación como Juez Administrativo de Faltas Municipal, con Competencia Tributaria.
POR TODO ELLO:

**EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

ART. 1°: Promulgase y Cúmplase la Ordenanza N° 1411/2020, en todas y cada una de sus partes.

ART. 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ART. 3°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

FDO. SERGIO AVALIS, INTENDENTE - JUAN CARLOS VILLAFANE, SECRETARIO DE GOBIERNO

1 día - N° 263475 - s/c - 07/07/2020 - BOE

COMUNA DE LAS RABONAS

RESOLUCIÓN N° 044/2020.-

Las Rabonas, Córdoba, 27 de abril de 2020.-

VISTO: La decisión de la Dirección General de Prevención de Accidentes dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia, comunicada y publicada el día 19-03-2020 en concordancia con las medidas preventivas dictadas en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional 260/2020, 297/2020 Decreto Provincial Nro. 190 y 195 2020 y Resolución Nro. 035/2020 y prórrogas vigentes a la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio;

CONSIDERANDO:

Que atento a la situación de público conocimiento, las medidas de prevención tomadas desde el Estado Nacional, Provincial como el comunal en miras de restringir la circulación del virus para aminorar la evolución de la pandemia COVID-19 tendientes a limitar la circulación de personas para preservar la salud del personal Municipal como de la población en general.

Que de conformidad a Resolución 036/2020, prorrogado por Resolución Nro.044/2020 se ha dispuesto el receso administrativo de los empleados comunales, a partir de las catorce horas (14 hs.) del día diecisiete de marzo, y hasta el día 10 de Mayo ambos inclusive. Asimismo, se declararon inhábiles a los fines administrativos y procesales los días comprendidos

en dicho receso, por ello es de suma importancia especificar la necesidad de otorgar una prórroga del vencimiento de las Licencias de Conducir a efectos de dar el correspondiente aviso a la Dirección Gral. de Policía Caminera, para evitar de este modo inconvenientes a los usuarios de la vía al momento del control policial, por ello en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 8102 y Constitución Provincial;

LA COMISIÓN DE LA COMUNA DE LAS RABONAS EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

Art. 1º) PRORROGAR los vencimientos de las licencias de conducir emitidas por la Comuna de Las Rabonas, que deban o debían renovarse desde el día 17 de marzo del corriente año hasta el 31 de mayo de 2020 inclusive. Dicho plazo podrá ser reducido en caso de cesación de la emergencia sanitaria.

Art. 2º) DISPÓNGANSE la suspensión de las charlas dispuestas como requisito obligatorio a los fines del otorgamiento de las licencias de conducir Municipales.

Art. 3) COMUNÍQUESE a la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito a sus efectos.

Art. 3º) NOTIFÍQUESE, Comuníquese, dese copia al Boletín Municipal, archívese.-

FDO: MARCELO MATOS PRESIDENTE COMUNAL DE LAS RABONAS.

1 día - N° 263136 - s/c - 07/07/2020 - BOE

RESOLUCION N° 051/2020.-

Las Rabonas, 27 de mayo de 2020.-

VISTO: La situación de público conocimiento y la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional mediante DNU N° 260/2020, en el marco de la Ley Nacional N° 27.541, normas modificatorias y complementarias y los protocolos de bioseguridad dictados por el Centro de Operaciones de Emergencia Central para la flexibilización de actividades;

Y CONSIDERANDO:

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada, se disponen a través del Ministerio de Salud de la provincia las medidas de organización y ejecución del sistema de salud provincial, tanto del sector público como privado a los efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción.

Que los protocolos elaborados por el C.O.E. Provincial se dictan considerando la clasificación de zonas "blancas" y la fase de evolución de la pandemia de acuerdo a las estadísticas oficiales, ampliando paulatinamente la flexibilización de actividades.

Por su parte, y como consecuencia de numerosas reuniones mantenidas con los Intendentes y Jefes Comunales de la región con el COE Regional, se ha obtenido la autorización para adecuar los horarios de las actividades ya autorizadas (comercios, esparcimientos, obras privadas,

etc) de acuerdo a los usos y costumbres de las localidades.

Que en función de ello, además de la adecuación horaria para la actividad de esparcimiento, también se readecuarán los horarios previstos para los "deliverys" o entregas a domicilio así como para la apertura y cierre de los comercios de servicios no esenciales, todo como respuestas a las demandas de los comerciantes y a los usos locales. Por todo ello, función de la Ley Provincial 10.690, Resolución N° 311/2020 dictada por el Ministerio de Salud Provincial -y su modificatoria Resolución N° 382/2020, todo en el marco de la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nacional 27.541 artículos 1°, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, arts. 59, 144 inc. 15 y concordantes de la Constitución Provincial y facultades dispuestas por la Ley 8102;

LA COMISION DE LA COMUNA DE LAS RABONAS EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

Art. 1) ADHERIR a los Protocolos remitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) dependiente del Ministerio de Salud Provincial de La Provincia de Córdoba, que como Anexo XI "Protocolo de Esparcimiento: Caminatas" y Anexo XII "Protocolo de Esparcimiento de Actividades Recreativas Deportivas no competitivas individuales" que forman parte integrante del presente decreto, y en consecuencia PERMITIR las actividades indicadas por el Gobierno Provincial a través del citado organismo.

Art. 2) DISPONER que los horarios para las actividades autorizadas en los Protocolos de Esparcimiento: Caminatas y Protocolo de Esparcimiento de Actividades Recreativas Deportivas no competitivas individuales serán de Lunes a Domingo de 9 a 18 hs.

Art. 3): DEJAR SIN EFECTO el Anexo X de la Resolución Nro. 048/2020 referido al protocolo de "Esparcimiento: Caminatas" dictado por el COE con fecha 13 de mayo, debiendo regirse lo dispuesto por el actual Anexo XI "Protocolo de Esparcimiento: Caminatas de fecha 27/05/2020"

Art. 4) DISPONER como nuevos horarios de apertura y cierre para los comercios de servicios no esenciales de 9 a 13 hs. y de 16 a 20 hs., para aquellas actividades autorizadas en las Resoluciones Nro. 045/2020.

Art. 5) AMPLIAR el horario permitido para los comercios habilitados por el art. 1 de la Resolución Nro. 045/2020 los que podrán permanecer abiertos al público y efectuar ventas y distribución por reparto a domicilio o "delivery" desde las 08:00 hs. hasta las 00:00 hs.

Art. 6) AMPLIAR los horarios permitido para las actividades de obras privadas, autorizado por la Resolución Nro. /2020, ratificado por lo Ordenanza Nro. 1224 hasta las 18 hs.

Art.7) COMUNIQUESE, hágase saber, dese copia, publíquese y archívese.-

FDO: MARCELO MATOS PRESIDENTE COMUNAL DE LAS RABONAS.

1 día - N° 263140 - s/c - 07/07/2020 - BOE

RESOLUCION N° 055/2020.-

Las Rabonas, Córdoba, 2 de junio de 2020.-

VISTO: La decisión de la Dirección General de Prevención de Accidentes dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia, comunicada y hecha pública el día 19-03-2020 en concordancia con las medidas preventivas dictadas en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional 260/2020, 297/2020 Decreto Provincial Nro. 190 y 195 2020 y Resolución Nro. 035/2020 y prorrogas vigentes a la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio;

CONSIDERANDO:

Que atento a la situación de público conocimiento, las medidas de prevención tomadas desde el Estado Nacional, Provincial como el comunal en miras de restringir la circulación del virus para aminorar la evolución de la pandemia COVID-19 tendientes a limitar la circulación de personas para preservar la salud del personal Municipal como de la población en general.

Que a partir del DNU 520 que distinguió la nueva etapa de distanciamiento social a la que corresponden los departamentos del interior de Córdoba, retomándose asimismo la actividad administrativa en la sede Comunal, expidiéndose las licencias de conducir de manera programada.

Que sin perjuicio de ello, el funcionamiento de los centros de salud sigue funcionando con guardias mínimas a fin de conservar un buen orden y control sobre las medidas sanitarias en miras de evitar la propagación de la enfermedad COVID-19.-

Por ello, a los fines de poder organizar los turnos médicos que corresponden de manera obligatoria para la emisión de las licencias de conducir, y atento a que los turnos son acotados a un menor número de días y cantidad por día, repercutiendo en los plazos y posibilidades de expedición rápida de las licencias vencidas, se dispone la prórroga de las licencias de conducir hasta el 31 de julio del corriente año.

Por todo ello;

LA COMISIÓN DE LA COMUNA DE LAS RABONAS EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

Art. 1°) PRORROGAR los vencimientos de las licencias de conducir emitidas por la Comuna de Las Rabonas, que deban o debían renovarse desde el día 17 de marzo del corriente año hasta el 15 de Julio de 2020 inclusive. Dicho plazo podrá ser reducido en caso de cesación de la emergencia sanitaria.

Art. 2°) DISPÓNGANSE la suspensión de las charlas dispuestas como requisito obligatorio a los fines del otorgamiento de las licencias de conducir.

Art. 3°) COMUNÍQUESE a la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito a sus efectos.

Art. 3°) NOTIFÍQUESE, Comuníquese, dese copia al Boletín Municipal, archívese.-

FDO: MARCELO MATOS PRESIDENTE COMUNAL DE LAS RABONAS.

1 día - N° 263142 - s/c - 07/07/2020 - BOE

RESOLUCIÓN N° 045/2020.-

Las Rabonas, 30 de abril de 2.020.-

VISTO: La situación de público conocimiento y la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional mediante DNU N° 260/2020, en el marco de la Ley Nacional n° 27.541, y normas modificatorias y complementarias; y el expte. Administrativo "EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 S/ ACTUACIONES ADM."13- 04-2020- LETRA E N°01 de La Comunidad Regional del Departamento San Alberto.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en art. 3 de la ley 10.690 de Adhesión de la Provincia de Córdoba a la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nacional 27.541 artículos 1°, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, con las adecuaciones que resulten pertinentes a la situación provincial, arts. 59, 144 inc. 15 y concordantes de la constitución Provincial, los diferentes estamentos han tomado medidas tendientes a evitar la propagación del COVID-19.-

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada, se disponen a través del Ministerio de Salud de la provincia las medidas de organización y ejecución del sistema de salud provincial, tanto del sector público como privado a los efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción.

Que por Resolución N° 311/2020 dictada por el Ministerio de Salud Provincial –y su modificatoria Resolución N° 382/2020- se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinaria conformado por distintas instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales denominado CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (C.O.E) con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la Pandemia Coronavirus (COVID 19).

Que el C.O.E., con fechas 7 y 27 de Abril del corriente año, aprobó una serie de protocolos por los cuales se instrumenta la flexibilización del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en las denominadas "zonas blancas", a realizar en el ámbito del radio municipal a saber: Protocolo de Comercio, Protocolo de Control Sanitario Industrial, Protocolo de Habilitación de Obras Privadas, Protocolo de Bioseguridad para el ejercicio de profesiones liberales.

Que la facilitación para la realización de tareas en el ámbito de nuestra localidad, constituye una necesidad imperiosa.

Que nuestra población forma parte del conjunto de localidades denominadas "blancas", lo que hace posible la citada flexibilización mientras se mantenga dicha condición, al mismo tiempo que no se puede perder de vista la necesidad de seguir en estado de alerta a los fines de lograr conservar este estado, por lo que resulta necesaria la aplicación de los protocolos remitidos por el C.O.E.

Que los protocolos elaborados por el C.O.E. Provincial se han estructurado como de aplicación de forma aislada en cada localidad.

Que en múltiples reuniones mantenidas con los Intendentes y Jefes Comunes de la región se ha acordado que la implementación de las medidas establecidas en los protocolos deberán hacerse extensivas para todo el corredor, permitiendo la movilidad social interna entre las localidades, como consecuencia de la proximidad de los pueblos y de la interdependencia funcional e institucional existente en el territorio.-

Que por ello se ha remitido desde La Comunidad Regional del Departamento San Alberto una solicitud al Centro de Operaciones Regional de Emergencias de Villa Dolores a los fines de que éste autorice a la implementación de los protocolos para todo el corredor.

Que con fecha 30 de abril de 2.020 el Centro de Operaciones Regional de Emergencias de Villa Dolores informó que "las personas alcanzadas por los Protocolos de Comercio, Obras derivadas y Profesionales Liberales podrán circular libremente por lo municipios y comunas del Departamento San Alberto y San Javier considerados región blanca en tanto y en cuanto los municipios acuerden tal modalidad y teniendo en cuenta la situación geográfica y cultural de la región, respetando los horarios y disposiciones de bioseguridad que establece el COE CENTRAL. "-

Que en base a estos antecedentes y especialmente a la autorización expresa del COE REGIONAL quedaría abierta la circulación entre municipios y comunas del Departamento respecto la implementación de los referidos protocolos.

Que por su parte el Gobierno Provincial ha solicitado a los municipios y comunas ubicados en las "zonas blancas" o sin transmisión de virus COVID-19, que consideren la adhesión a los protocolos remitidos por el C.O.E., estimando que la implementación de los mismos debe realizarse a través de la órbita municipal.

Que conforme surge del expte. Administrativo "EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 S/ ACTUACIONES ADM."13-04-2020- LETRA E n°01-COMUNIDAD REGIONAL, la provincia ha evacuado las dudas que existían sobre la aplicación de los protocolos refiriendo que es competencia de los municipios y comunas disponer la ejecución e implementación de los mismos en función del decreto de Necesidad y Urgencia Nacional n° 408/2020, decreto provincial n° 280/2020, art. 3 de la ley 10.690, Resolución del Ministerio de Salud 311/2020 y su modificatorias y concordantes, art. 180 y 186 inc. 7 de la Constitución Provincial.-

Que la Comuna cuenta con el poder de policía de contralor de la debida aplicación de dichos protocolos dentro del ejido local.

Por ello

LA COMISIÓN COMUNAL DE LAS RABONAS SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN:

Artículo 1: ADHERIR a los Protocolos remitidos por el Centro de Operaciones de emergencia (C.O.E.) dependiente del Ministerio de Salud Provincial de La Provincia de Córdoba, que como Anexo I, II, III y IV forman parte integrante del presente decreto, y en consecuencia PERMITIR en el radio comunal las actividades indicadas por el Gobierno Provincial a través del citado organismo.

Artículo 2: FACULTESE al Presidente Comunal a dictar la normativa necesaria para la implementación, interpretación de los protocolos, así como para tomar toda medida que fuera menester para su efectivo cumplimiento.

Artículo 3: PERMITIR la libre circulación de personas residentes en la localidad y vecinos del Departamento San Alberto y del Departamento San Javier a los efectos del cumplimiento de las actividades habilitadas por los protocolos adheridos en el artículo primero, en los horarios y con las previsiones de bioseguridad establecidos en los mismos.

Artículo 4: DISPONER que el incumplimiento del protocolo en relación a cualquier actividad facultará al Presidente Comunal a disponer la inmediata clausura.

Artículo 5: COMUNIQUESE, hágase saber, dése copia, publíquese y archívese.-

FDO: MARCELO MATOS PRESIDENTE COMUNAL DE LAS RABONAS.

1 día - N° 263143 - s/c - 07/07/2020 - BOE

RESOLUCION N° 048/2020.-

LAS RABONAS, 13 de Mayo de 2020.-

VISTO: La incorporación de nuevos protocolos de sanidad y bioseguridad dispuestos por el Centro de Operaciones de Emergencias Central, en el marco de sus facultades dispuestas por Resolución N° 311/2020 del Ministerio de Salud Provincial y su modificatoria Resolución N° 382/2020, con motivo de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19;

Y CONSIDERANDO:

Que el Centro de Operaciones de Emergencias Central constituye el órgano y autoridad sanitaria, con competencias delegadas por el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, y como tal centraliza el manejo de las acciones y decisiones propias por su jurisdicción provincial y las delegadas en el marco de la emergencia por el gobierno nacional.

Que como consecuencia de la apertura progresiva que decreta el Gobierno Nacional el C.O.E., aprobó una serie de protocolos por los cuales se instrumenta la flexibilización del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en las denominadas "zonas blancas", agregando a los ya implementados en la Resolución Nro. 045/2020, el Protocolo para Peluquerías (Anexo V), Quiñiela (Anexo VI), Nutricionistas y Psicólogos (Anexo VII); Kinesología y Fisioterapia (Anexo VIII), Odontología (Anexo IX) y Protocolo de Flexibilización de Industrias, Comercios, Obras Privadas y Profesiones Liberales (Anexo X), con los nuevos criterios demográficos indicativos de la complejidad y flujo de cada localidad.

Estas nuevas actividades autorizadas vienen siendo reclamadas por la comunidad en general y gestionadas por los Intendentes y Jefes Comunes de la región ante el COE Regional, manteniendo los municipios y comunas ubicados en las "zonas blancas" el deber de control en la implementación de las medidas de bioseguridad indicadas en estos protocolos para mantener la condición de libre de virus.

Por ello, y en ejercicio de las facultades dispuestas por la Ley Orgánica 8102 y Constitución Provincial;

LA COMISION DE LA COMUNA DE LAS RABONAS EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

Art. 1): ADHERIR a los Protocolos remitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) dependiente del Ministerio de Salud Provincial de La Provincia de Córdoba, e incorporarlos como Anexos V, VI, VII, VIII, IX y X formando parte integrante del presente decreto, y en consecuencia PERMITIR en el radio municipal las actividades indicadas por el Gobierno Provincial a través del citado organismo.

Art. 2): DISPONER que los nuevos protocolos que se incorporen, serán numerados de manera correlativa y sucesiva en continuidad a los ratificados en la presente Resolución.

Art. 3): DISPONER el uso obligatorio de barbijo no quirúrgico para todo el personal afectado a actividades comerciales, y para todo aquel que

ingrese a dichos comercios, de conformidad a lo dispuesto en el Protocolo de Flexibilización para Industrias, Comercios, Obras Privadas y Profesionales Liberales, emitido por el Centro de Operaciones Central con fecha 11 de mayo del corriente año.

Art. 4) COMUNIQUESE, hágase saber, dése copia, publíquese y archívese.

FDO: MARCELO MATOS PRESIDENTE COMUNAL DE LAS RABONAS.

1 día - N° 263144 - s/c - 07/07/2020 - BOE

RESOLUCIÓN N° 054/2020.-

Las Rabonas, 22 de Junio de 2.020.-

VISTO: La necesidad de tomar determinaciones para proteger la salud de los vecinos en el contexto actual de cambio de la situación epidemiológica de la región ante los diagnósticos positivos de COVID-19 confirmados recientemente en el Departamento San Javier y en la localidad de San Pedro de nuestro Departamento.

Y CONSIDERANDO:

Que la región ha avanzado progresivamente en flexibilizaciones para la realización de distintas actividades de conformidad a los protocolos que el Centro de Operaciones de Emergencia (COE) emite, en el marco legal dispuesto por la Ley 27.541, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°260/2020 y Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 y sus sucesivas prórrogas.

Que sin embargo, se produjo un cambio en la situación epidemiológica de la región ante los diagnósticos positivos de COVID-19 confirmados recientemente en el Departamento San Javier y en la localidad de San Pedro.-

Que ante esta situación el Gobierno Provincial dispuso las medidas necesarias para identificar el nexo epidemiológico y la realización de tests masivos en el marco del Plan Identificar, el que aún no se encuentra concluido.-

En razón de la cercanía y de los lazos estrechos que existen entre nuestro Departamento y el Departamento San Javier, así como la continuidad geográfica y los nexos sociales y laborales que importan la unicidad del corredor regional es fundamental tomar medidas de forma temporales que prevengan el contagio en nuestra localidad.

Por ello, se estima como oportuno y conveniente suspender la realización de reuniones públicas y/o familiares, caminatas de esparcimiento, actos públicos de culto y la apertura al público de establecimientos gastronómicos salvo para la modalidad de comidas para llevar y envío a domicilio, hasta el 03 de julio del corriente año.

Que tal decisión se fundamenta en la necesidad de evitar la circulación social, previniendo el contagio de la población ante un posible o eventual brote, considerándose las actividades mencionadas las que generan un mayor número de personas en la vía pública con tendencia al agrupamiento.

Que es facultad y deber de los municipios y comunas en virtud del art. 186 inc. 7 de La Constitución Provincial y Ley 8012 ejercer todas las acciones pertinentes a la protección de la salubridad pública; por ello

LA COMISIÓN COMUNAL DE LAS RABONAS RESUELVE:

Art.1: SUSPENDER Preventivamente la realización de reuniones públicas y/o familiares, caminatas de esparcimiento y apertura al público de establecimientos gastronómicos, con excepción de la modalidad de entrega a domicilio y comidas para llevar, hasta el día 03 de Julio del corriente año inclusive.

Art. 2°): DISPONER dentro del ejido de Las Rabonas, la suspensión de los actos de culto con concurrencia de personas autorizados por el Centro de Operaciones de Emergencia Central mediante Protocolo de Flexibilización de las Iglesias y Templos de Cultos en la Provincia de Córdoba, Anexo 58, debiendo comunicarse a las iglesias y templos de la jurisdicción.

Art.3°) PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO. ARCHÍVESE.-

FDO: MARCELO MATOS PRESIDENTE COMUNAL DE LAS RABONAS.

1 día - N° 263146 - s/c - 07/07/2020 - BOE